REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, TRES (03) de MARZO de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
MEDIDAS CAUTELARES
Radicado: 2017-00047-00.
Demandante: INES STELLA CAMEJO QUENZA Y OTROS.
Demandado: DISTPEZ ELIAN F.B.

Visto el informe secretarial que antecede, que el apoderado de la parte demandante, solicitó el secuestro del establecimiento de comercio denominado DISTPEZ ELIAN PB SAS de propiedad de la demandada ubicado en la Cra. 34 No. 51-92 de la ciudad de Bucaramanga– Santander. Frente a lo cual, observamos que como quiera que existen dos embargos de establecimiento de comercio ordenados por el Juzgado 6 Civil del circuito de Bucaramanga y el Municipio de Bucaramanga- Alcaldía Municipal (folio 14 del cuaderno principal de ejecución de sentencia y folio 5 y 84 del cuaderno de medidas cautelares), este despacho ordenara oficiar a dicho juzgado y a la entidad territorial si están vigentes los embargos de establecimiento de comercio denominado DISTPEZ ELIAN PB SAS ora si ya están practicado el secuestro del mismo y en caso afirmativo allegue el acta respectiva con el nombre del administrador y secuestre, con sus datos personales si fuera el caso. Así mismo se oficiara a la Cámara de Comercio de Bucaramanga para que exprese porque se registró el embargo del establecimiento denominado DISTPEZ ELIAN PB SAS cuando existen dos embargos de establecimiento de comercio de otros, juzgado y Alcaldía Municipal de Bucaramanga previo a resolver la medida cautelar respectiva.

En consecuencia el Despacho dispone,

PRIMERO: ORDENA previo a resolver la medida sobre el establecimiento de comercio denominado DISTPEZ ELIAN PB SAS, al Juzgado 6 Civil del circuito de Bucaramanga y el Municipio de Bucaramanga (folio 14 del cuaderno principal de ejecución de sentencia y folio 5, 84 del cuaderno de medidas cautelares de ejecución de sentencia), para que informen en el término de cinco días a partir de la fecha de recibido del oficio de secretaria si están vigentes los embargos de establecimiento de comercio denominado DISTPEZ ELIAN PB SAS, si se trata del mismo establecimiento ora si ya practicaron el secuestro del mismo y en caso afirmativo allegue el acta respectiva con el nombre del administrador y secuestre, con sus datos personales si fuera el caso. Así mismo se oficiara a la cámara de comercio de Bucaramanga para que exprese en el término de cinco días porque se registró el embargo del establecimiento denominado DISTPEZ ELIAN PB SAS cuando existen dos embargos de establecimiento de comercio de otro juzgado y del Municipio de Bucaramanga previo a resolver la medida cautelar respectiva, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de este

proveído, ora si se trata del mismo establecimiento. Por secretaria líbrese el oficio y envíe el mismo a su destinatarias con la copia del folio 14 del cuaderno principal de ejecución de sentencia y folio 5 y 84 del cuaderno de medidas cautelares.

SEGUNDO: INCORPORAR y PONER en conocimiento a las partes, por el término de 5 días, la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Bucaramanga mediante escrito del 15 de febrero de 2021[1], para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ

A.S. Nº 68.

Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Edgar García – Edyeha.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d80be721ef4a363dc464d1ed9965f48fb1698ec9ce8bd9a83027d6550eef86ce
Documento generado en 03/03/2021 09:22:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] *Fl. 48 – 50 Cmds.*